

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 21 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 14 de enero de 2021, del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley N° 19.932, se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita el ingreso a nuestro país de técnicos para poder continuar con la obra de instalación de la nueva planta de plywood, en el Departamento de Tacuarembó;

II) que según informa el citado Ministerio, la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergable;

202192

III) que en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, resulta procedente habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- el ingreso o reingreso excepcional de las personas a nuestro país, por razones técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

IV) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

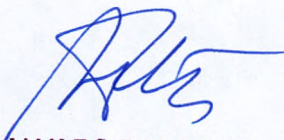
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, a los técnicos extranjeros cuya lista se agrega como Anexo y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

ANEXO

Proveedor	Origen	Técnicos	Fecha de viaje estimada	Medio de Transporte	Periodo en Obra
RAUTE	Finlandia	Olli Kataja Markku Malin Joonas Hiltunen	16-Ene	Vuelo desde origen	25/01 al 01/06
BRUNO INDUSTRIAL	Brasil	Marcus Mirtz	16-Ene	En auto desde origen	25/01 al 26/02
OMEKO	Brasil	Gilson Godk Samir Sauzem Salau	13-Mar	Vuelo desde Curitiba	22/03 al 05/05
MACLINEA	Brasil	Gerson Bueno Zenir Floreze Roberto Escobar	16-Ene	En auto desde origen	25/01 al 10/03 25/01 al 05/02
ROCKWELL	Argentina	Michel Da Silva	23-Ene		01/02 al 10/03
		Cristian Massazza	23-Ene	En barco	01/02 al 15/04